



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

INTENDENCIA

DECRETO N° 1160

RAWSON, SAN JUAN, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 527-I-2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, Expediente Municipal N° 15161/2020, por el cual faculta al Poder Ejecutivo Municipal a fijar el periodo de validez de la Ordenanza Tributaria Anual (O.T.A) para el año 2021, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Pónese en vigencia la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 527-I-2020**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Rawson.

ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial e Imprenta del Estado de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 3°: Tome conocimiento, Jefatura de Gabinete, Secretarías, Direcciones, Contaduría Municipal, Concejo Deliberante, obrando en consecuencia.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, Cópiese, dese forma, oportunamente Archívese.

L D

10

C. P. G. Guillermo Jesueta
Secretario de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Rawson



Sergio Gerardo Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 527-I

VISTOS:

El artículo 39 inciso 14 de la Carta Orgánica Municipal; el expediente N° 3139 del H.C.D. (Expte. de origen N° 15161/2020 del D.E.M.).

Y CONSIDERANDO:

Que es inminente el inicio del ejercicio 2021 y teniendo en cuenta que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, sancionar anualmente, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, la ordenanza tributaria.

Que el Honorable Concejo Deliberante de Rawson, en función de las potestades que revisten a este cuerpo, considera oportuno sancionar la presente ordenanza.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA:

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 1°:

1.- Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar anualmente por servicios sobre inmuebles, serán los siguientes:

CATEGORIZACIÓN:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>INMUEBLES</u>	<u>ANTICIPO MENSUAL</u>	<u>TASA ANUAL</u>
1ª	Zonas urbanas-Consolidadas - Barrios y Loteos privados	\$ 320,00	\$ 3.840,00
2ª	Zonas Rurales	\$ 200,00	\$ 2.400,00

Lotes baldíos:

Conforme a lo establecido en El Código Tributario Municipal en su Libro Segundo - Título I Capítulo I Art. N° 2

- Con dimensiones hasta 200 m² \$ 550,00 \$ 6.600,00
- Con dimensiones mayores de 200 m² a 1.000 m² al importe anterior se aplicará un adicional de \$ 1,20 (Uno con 20/100 pesos) por metro cuadrado en forma mensual.
- Con dimensiones mayores a 1.000 m² la tasa de servicios SI Inmuebles se determinará por el 3% del avalúo fiscal proporcionado por D.G.C. en forma anual.

Inmuebles destinados a Actividad Industrial: Deberá abonar un adicional de : \$ 1,20 (Uno con 20/100 pesos) por metro cuadrado en forma mensual.

Paseos y Servidumbre de Paso vehicular y/o peatonal; Espacio Verde o de Equipamiento Privado: Será pasible del tributo, todas las parcelas que hagan uso efectivo del mismo en forma proporcional: \$0,80 (OCHENTA CENTAVOS de pesos) por metro cuadrado en forma mensual. Se determinará en función del factor de ocupación o en su defecto por la cantidad de unidades funcionales.

Condominios y PH Individuales: Deberán abonar \$ 320,00 (Pesos Tres cientos veinte) por cada unidad funcional / vivienda, del 25% del monto que le corresponda tributar según la categoría. Constituidos o no formalmente.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

1-b: Los contribuyentes que firmen convenio con la Municipalidad para que el terreno baldío sea ocupado temporalmente con fines urbanísticos y/o comunitarios (espacios verdes, de esparcimiento, recreación, de promoción cultural, deportiva, turística o social) quedarán exentos de la contribución fijada en el presente artículo, mientras esté vigente el convenio establecido.

1-c: Se aplicará un adicional anual de pesos sesenta (\$ 60,00) por metro cuadrado de superficie ocupada, en concepto de expensas, a los locales ubicados en la Galería Gral. San Martín, quedando exceptuados del canon en concepto de expensas aquellos locales utilizados por la Municipalidad de Rawson y aquellos ocupados por organismos del gobierno provincial, nacional o privados que hayan realizado convenio con la municipalidad con fines de interés público.

1-d: Para la determinación a qué categoría pertenece cada inmueble en particular, se establecerá una sectorización correspondiente a cada Categoría, independientemente de la zona que se ubique, se tendrá en cuenta el Certificado de Avalúo y Vigencia otorgado por la Dirección de Geodesia y Catastro provincial para encuadrar a aquellas divisiones parcelarias nuevas y el contribuyente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 24 del Código Tributario Municipal caso contrario será pasible de una multa de pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) - por año o fracción no declarada. Para la determinación del adicional de Industria se tendrá en cuenta la actividad desarrollada en cada inmueble en particular. Para la determinación de Baldío se tendrá en cuenta lo establecido en la Ord. N° 227-G. La multa establecida en el presente se aplicará a aquellos inmuebles que se constituyan en condominios y/o PH indivisos por año y unidad funcional no declarado o determinado.

Se establecerán dos categorías de inmuebles:

Categoría 1ª:

- A esta categoría corresponde todo finca, loteo privado o complejo habitacional e inmueble que no tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre situado.

Categoría 2ª:

- A esta categoría corresponde todo inmueble que tenga como destino principal el ejercicio efectivo de la actividad rural primaria independientemente del lugar donde se encuentre, todo conforme a lo establecido por las Ordenanzas N° 237-G, N° 288F y resol. 110-DPOU-10.

1-e: **ANTICIPOS:** La tasa por servicios sobre inmuebles anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Artículo 2º: La Municipalidad de Rawson determinará anualmente la clasificación tributaria de los contribuyentes comprendidos en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones establecidas por el Código Tributario Municipal-Libro Segundo - Título III - Capítulo I - Art. 13º Capítulo II Art.17º y Art.18º y demás normativa vigente.

Del Comercio

Artículo 3º:

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizarán en:

3 a - Establecimientos comerciales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Dos millones seiscientos diez mil anuales (\$ 2.610.000,00), deberán abonar mensualmente de la siguiente manera:

3-a-1- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² y que posea plaza de estacionamiento para clientes y proveedores: el 1% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

3-a-2- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² que no posea plaza de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0,66% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

3-a-3- Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m²: el 0,50% de los ingresos. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

En todos los casos deberá presentarse una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. Para establecimientos comerciales que inician sus actividades se tendrá en cuenta la proporcionalidad de los ingresos por el tiempo transcurrido en actividad.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

3-b- Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa que va desde los \$ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) hasta los \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL). Para los establecimientos comerciales comprendidos en:

3-b-1- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00.-)

3-b-2- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 m² que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: una multa de pesos treinta mil (\$ 30.000,00.-)

3-b-3- Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 m², una multa de pesos diez mil (\$ 10.000,00.-)

3-b-4 Reglamentación:

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicarán automáticamente acontado el vencimiento del anticipo.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de vencimiento del anticipo. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la fecha de vencimiento del anticipo, el infractor solicita el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o requiera su defensa, la multa por infracción quedara firme. Una vez firme sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución debiendo presentar las DDUJ correspondientes de los periodos adeudados.

3-c Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de los Relevamientos, Inspecciones y Declaraciones Juradas de inscripción o re categorización respectivas conforme a los parámetros y La categoría se establecerá de acuerdo al sistema de puntos conforme según Anexo I de la presente.

3-d ANTICIPOS: Las contribuciones por servicios sobre comercio anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos

De las Industrias

Artículo 4°:

Los Contribuyentes del Departamento de Rawson se categorizaran en:

4-a - Establecimientos industriales cuya facturación anual sea mayor a Pesos Dos millones seiscientos diez mil anuales (\$ 2.610.000,00), tributarán el 0,1% de los ingresos por el ejercicio de la actividad gravada. En el caso de que los contribuyentes encuadrados en esta categoría presentasen DDUJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo. Se considera ventas netas al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de ventas de bienes.

Los responsables o contribuyentes deberán presentar para la determinación de la base imponible una declaración jurada donde indique el monto de los ingresos devengados durante el año calendario anterior. Para la presentación de la información podrá contemplarse dos categorías de contribuyentes. Para establecimientos industriales que inician sus actividades se tendrá en cuenta la proporcionalidad de los ingresos por el tiempo transcurrido en actividad.

4-a-1 Para las industrias que realicen su actividad gravada únicamente en la jurisdicción de nuestra provincia, deberán presentar hasta el 31 de marzo de cada año, una declaración jurada en la que se mencione el monto devengado en el año inmediato anterior. La misma deberá estar firmada por el o los responsables de la empresa, y la Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas ante organismos de recaudación nacional y cualquier otra documentación que considere conveniente, al solo efecto de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Para las industrias que se inician deberán presentar, al momento de su inscripción, una declaración jurada los ingresos que estimen obtener por el periodo fiscal restante; la base estimada será reajustada cuatrimestralmente.

Inciso 4-a-2 Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyas ventas netas por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerce el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

Para la industria que inicie sus actividades, se aplicará el procedimiento señalado en el último párrafo del inciso a-1) del presente Artículo.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Estos responsables deberán aportar hasta el 31 de marzo de cada año copia de la declaración jurada anual del convenio multilateral que se presenta ante la dirección General de Rentas de la jurisdicción donde se encuentran inscriptas.

Del Pago: el periodo fiscal será el año calendario y el gravamen se liquidará aplicando la alícuota referida sobre la base



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

determinada conforme a lo establecido en los Incisos A) y B), a este resultado se lo dividirá en doce cuotas las que serán ingresadas en forma mensual.

La declaración jurada deberá ser presentada dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración.

Sancción: El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de la actividad industrial será pasible con una multa de \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTAMIL).

Reglamentación:

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran automáticamente acordado al vencimiento del anticipo.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de vencimiento del anticipo. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, CNA y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la fecha de vencimiento del anticipo, el infractor solicita el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada oída, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelva su defensa, la multa por infracción quedara firme. Una vez firme sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución debiendo presentar las DDJJ correspondientes de los periodos adeudados.

4-b Los contribuyentes que no queden encuadrados en el apartado a), tributarán de acuerdo al puntaje que surja de los Relevamientos, Inspecciones y Declaraciones Juradas de inscripción o re categorización respectivas conforme a los parámetros y La categoría se establecerá de acuerdo al sistema de puntos conforme según Anexo I de la presente.

4-c **ANTICIPOS:** Las contribuciones por servicios sobre industria anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos.

De los Servicios

Artículo 5º: Todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en la jurisdicción del Dpto. de Rawson están sujetas al pago de la contribución por comercializar de sus servicios de la siguiente manera:

5-a) Servicios concesionados del otorgamiento de licencias de conducir, la contribución por el ejercicio de la actividad comercial en el Departamento de Rawson, será de un 2% de los Ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese periodo.

Sancción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-b) Servicios bancarios, financieros, A. R. T., Tarjetas de compras, crédito, débito y similares, en concepto de contribución por el ejercicio de la actividad comercial, abonarán por cada agencia, oficina, receptoría y/o sucursal, la suma de Pesos DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) en forma mensual.

-En el caso de las instituciones financieras que poseen instalados cajeros automáticos, deberán abonar por cada uno de ellos la suma de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS (\$3.400,00) en forma mensual.

5-c) Servicios de recaudación de Derechos de Propiedad Intelectual, leyes 17.648 y complementarias y las comprendidas por los Decretos del PEN. N° 1670/74 y 1671/74 reglamentarios de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 y 23.921, tributarán la suma de Pesos DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) en forma mensual.

5-d) Servicio de agua potable, energía eléctrica, gas natural por red, servicio de cloacas y similares, deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

Sancción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-e) Servicios de telefonía domiciliar, celular y satelital, televisión por cable y satelital, servicios de redes informáticas por cable, Internet y similares deberán abonar el 5 % (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

5-f) Servicio de transporte privado de pasajeros deberá abonar el valor correspondiente al 1% de los ingresos. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañado de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. Se exime de la tasa los servicios de transporte público de pasajeros. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un periodo determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta por ese periodo.

5-g) Servicios prestados por empresas y/o comercios que posean instalados teléfonos públicos o semipúblicos en comercios o inmuebles, según las siguientes categorías abonarán:

Categoría A: Teléfonos Públicos por mes y por unidad \$ 200,00 (Pesos DOSCIENTOS)

Categoría B: Teléfonos Semipúblicos por mes y por unidad \$ 110,00 (Pesos CIENTO DIEZ)

5-h) Estaciones de Servicios de Combustibles, Lubricantes y G.N.C., tributarán mensualmente según las siguientes categorías:

Categoría A: Zona Urbana (Avenida Mendoza, Avenida España, República del Líbano, Boulevard Sarmiento, Gral. Acha, Cr. Ortega) Pesos CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 5.650,00)

Categoría B: Zona Suburbana y en calles principales: Pesos TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700,00)

Categoría C: Zona Rural fuera de calles principales: Pesos DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.750,00)

5-i) Servicio de distribución de correo postal: abonarán la suma mensual de: Pesos ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00).

5-j) De los Servicios: Fijase las siguientes categorías para Organizaciones que se dediquen a las siguientes actividades ejercidas en el ejido Municipal:

1ª Categoría: Centros, Institutos y Clínicas Médicas (Odontológicas, Cardiológicas, Traumatológicas, Oftalmológicas, Gastroenterológicas, etc.) Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X, Ecografías, Estudios Jurídicos y Contables, Estudios de Arquitectura e Ingeniería, discriminadas conforme a la siguiente subcategorización:

1-a-	2 profesionales	\$ 970,00 mensual
1-b-	3 a 5 profesionales	\$ 1.400,00 mensual
1-c-	6 a 8 profesionales	\$ 1.850,00 mensual
1-d-	Más de 8 profesionales	\$ 2.500,00 mensual

A los efectos de esta categoría entiéndese como Centro, Instituto y Clínica Médica (de cualquier disciplina de arte de curar), Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X y Ecografías, Estudios Jurídicos y Contables, Estudios de Arquitectura e Ingeniería cualquiera sea la denominación utilizada, los espacios físicos donde operen más de un profesional, sea que exista unidad económica o no.

2ª Categoría: Institutos de Enseñanza Privada y Guarderías Infantiles: La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

3ª Categoría: Servicios de todos los establecimientos comerciales definidos como alojamientos turísticos convencionales o alternativos temporarios, construidos que ofrezcan locaciones de viviendas amobladas con fines de turismo, -conforme a lo establecido por el artículo 2º inciso B de la Ley Nacional de alquileres 23.081- en todo el ejido municipal, compuesto de más de una unidad, por periodos no menores al de una penitencia. Ellos serán: Casas, Departamentos, Duplex, Bungalós, Cabañas, Habitaciones en casas particulares, Mono ambientes y conjunto de habitaciones de más de una unidad funcional, ubicados dentro del ejido municipal y cuyos titulares cumplan con los requisitos establecidos por la presente.

Los inmuebles encuadrados en el presente y que se encuentren destinados a prestar servicios de alquiler temporario que se publiciten y/o ofrezcan, por cualquier medio como: alquiler por día, alquiler temporario, deberán estar habilitados y registrarse en la Municipalidad.

1-Hoteles:

a)	1 estrellas	\$ 1.300,00 mensuales
b)	2 estrellas	\$ 2.150,00 mensuales
c)	3 estrellas	\$ 2.900,00 mensuales
d)	4 estrellas	\$ 3.900,00 mensuales
e)	5 estrellas	\$ 5.000,00 mensuales

2-Hospedajes y cabañas

por unidad funcional	\$ 1.300,00 mensuales
3- Pensiones	\$ 1.600,00 mensuales
4- Hoteles alojamientos por hora	\$ 4.000,00 mensuales
5- Apart Hotel	\$ 5.000,00 mensuales
6- Hostal	\$ 2.900,00 mensuales
7- Otros no clasificados específicamente	\$ 2.150,00 mensuales

En el caso de no encontrarse encuadrado en la clasificación que antecede se clasificará según lo establecido en el Anexo I.

4ª Categoría: Gastronómicos \$ 2.100,00 mensual

La Dirección de Rentas Municipal elaborará la Declaración Jurada y clasificación que corresponda.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

5-k) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie supere los 500 m² el 1% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese período.

Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 50.000,00 (PESOS CIENTO MIL).

5-l) Para aquellos establecimientos que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores y cuya superficie sea inferior los 500 m² el 0,50% de los ingresos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. Se deberá presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección de Rentas Municipal dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración. En el caso de que los contribuyentes enmarcados en esta categoría presentasen DDJJ sin movimientos en un período determinado la dirección de rentas municipal podrá establecer el monto a abonar en base cierta y/o presunta por ese período.

Sanción: El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mensual de la actividad comercial en tiempo y forma será pasible con una multa de \$ 30.000,00 (PESOS TREINTA MIL).

Reglamentación: En cada caso del art. 5 las multas se aplicaran según la siguiente reglamentación.

1- Las multas por infracción conforme al presente artículo se aplicaran automáticamente acontado el vencimiento del anticipo.

2- El plazo para formular los descargos y defensas es de 10 días hábiles administrativos a partir de la fecha de vencimiento del anticipo. El contribuyente deberá realizar el descargo por escrito, con la documentación y prueba que haga a su derecho, ante mesa de entrada de la municipalidad de Rawson, indicando obligatoriamente: Razón Social, DNI y/o CUIT, domicilio comercial y fiscal, N° de Cuenta Comercial otorgado en la municipalidad de Rawson, presentar Habilitación comercial vigente y acompañar copia de la intimación cursada.

Si dentro de plazo de diez (10) días a partir de la fecha de vencimiento del anticipo, el infractor solicitare el pago voluntario de la multa y presentare la declaración jurada omitida, el importe de la multa se reducirá en un 50%.

3- Vencido el plazo, sin que el infractor se presentare o resuelva su defensa, la multa por infracción quedara firme. Una vez firme sin que el infractor haya abonado el pago de las multas se procederá a emitir el correspondiente certificado de ejecución debiendo presentar las DDJJ correspondientes de los períodos adeudados.

Para aquellos servicios que no se encuentre incluido en los incisos anteriores se aplicara lo dispuesto lo establecido para comercios según el artículo 5 inc. b). Para establecimientos que inician sus actividades se tendrá en cuenta la proporcionalidad de los ingresos por el tiempo transcurrido en actividad.

La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

5-M) ANTICIPOS: Las contribuciones por servicio anual podrá ser abonada en anticipos mensuales. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal.

En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto, a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 6°: Los contribuyentes estarán obligados a tributar, el "Cargo Municipal por Alumbrado Público" a incluir en las facturas de los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica ubicados en el Departamento, que incluyan consumos posteriores al 01/01/21 y hasta el 31/12/21; se faculta al P.E.M. a determinar el monto que requerirá para asegurar, los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los Usuarios según lo disponga. Solicitar al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), aprobar un procedimiento mediante el cual se instruya a la Empresa Distribuidora Energía San Juan S.A que realice la determinación de los montos a incluir como "Cargo Municipal por Alumbrado Público" en la factura de cada Usuario.

Artículo 7°: Quedan exentos del pago del cargo Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1884-A, que en los trimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kWh/m.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 8°: Determinase las siguientes contribuciones por el ejercicio de actividades comerciales que no estén comprendidas en los artículos precedentemente señalados, quienes abonarán conforme a los siguientes importes:



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

8-a) Depósitos, Chacaritas, desarmaderos, las recuperadoras, compra y venta de artículos usados y depósitos, la tasa abonar en forma mensual será de:

1.- 0 a 200 m²	\$ 1.450,00
2.- 201 a 500 m²	\$ 2.900,00
3.- 501 a 1.000 m²	\$ 5.800,00
4.- 1.001 a 3.000 m²	\$ 7.000,00
5.- Más de 3.000 m²	\$ 8.500,00

8-b) Guardería de autos, la tasa a abonar en forma mensual será de \$ 975,00 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO).

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 9º:

9-a) De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fíjese las siguientes alícuotas por las actividades mencionadas a continuación.

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada, solicitar la habilitación anual correspondiente y abonar la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) por metro cuadrado ó fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letrero o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS CIENTO VEITICINCO (\$ 125,00) por m² ó fracción en forma mensual.

9-b) Los titulares, permisionarios, y/o quienes sean responsables de la exhibición o publicidad de marcas definidas como tales por la Ley Nacional 22.382, exhibidas dentro del ejido del municipio, sea en la vía pública o en el interior de locales de acceso público -que no fueran responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o qui siéndolo sean sucursales o subsidiarias de empresas con domicilio legal, fuera del ámbito de este Municipio, tributarán conforme los montos y especificaciones que se establecen en el ítem. Anterior, en el que se tiene en cuenta el tamaño, en que se publica la marca.

9-c) La cartelera fija en la vía pública de letreros o carteles publicitarios de propiedad municipal deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

PUBLICIDAD TRANSITORIA QUE SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DE LA SEDE COMERCIAL

Artículo 10º: Para la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, en vidrieras de comercio, pantallas, carteles, murales, etc. mediante cualquier medio, deberá abonarse un derecho de autorización de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275,00) por cada diez unidades, superada la cantidad antes mencionada, se cobrará PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 145,00) por cada centena ó fracción adicional en forma mensual.

Por colocación de afiches, carteles y similares deberá solicitarse la correspondiente autorización para determinar los lugares disponibles, abonando PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 275,00) por cada diez afiches ó similares y por cada siete días.

Por colocación de pasacalles, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Secretaría de Infraestructura Municipal, para determinar los lugares de instalación, debiendo abonar PESOS TRES CIENTOS SESENTA (\$ 360,00) por cada uno, cada cinco días (5). Deberá constar en el mismo el número de habilitación correspondiente. A la finalización del plazo autorizado, el solicitante deberá proceder de inmediato al retiro total y completo de cada uno de los pasacalles instalados. Caso contrario será pasible de la multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por cada pasacalle instalado no retirado y por cada día excedido del plazo autorizado.

La Secretaría de Infraestructura, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado sin la autorización correspondiente y/o no se encuentre en el mismo el número de habilitación.

Todo peajeado ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad del solicitante y/o del auspiciante.

Excepciones del pago previsto en el presente artículo a las instituciones y/o particulares sin fines de lucro.

Artículo 11º: Por la propaganda realizada a través de altavoces y otros medios similares se abonará PESOS CIENTO (\$ 100,00), por cada día y por cada firma anunciadora, salvo aquellas empresas estables que se dediquen a ello y estén alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Serán responsables del pago en forma solidaria, las empresas anunciadoras y/o anunciantes.

Artículo 12º: Los vehículos de reparto, transporte, mudanzas, transmisión de radio, TV, sonido y/o móviles que lleven pintados logos, anuncios etc. de casas de comercio, radiofónicas, televisión, industrias, establecidas en el ejido municipal, deberán solicitar previamente permiso a la Municipalidad y abonarán por cada unidad mensualmente:

12-a) Vehículos de 4 ruedas o más	\$ 450,00
12-b) Motocicletas, triciclos, bicicletas de reparto y similares	\$ 200,00

LETREROS Y ANUNCIOS



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Artículo 13°:

13-a)- Para la colocación de letreros y marquesinas en sede comercial, con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes o frontales a la línea de construcción o interior de ésta, deberá solicitarse previamente la autorización correspondiente acompañada con planos aprobados por la Municipalidad de Rawson; deberá presentar una declaración jurada anual donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, abonará según lo siguiente:

Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada y abonar la suma anual de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) por metro cuadrado o fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de PESOS CIENTO VEITICINCO (\$ 125,00) por m² o fracción en forma mensual.

13-b)- Toda institución, entidad o Empresa interesada, aún cuando su sede comercial no esté dentro del ejido municipal, que desee realizar publicidad por intermedio de carteles o letreros en el Velódromo Municipal "Héroes de Malvinas", Parque Municipal, y Predio Municipal Gaucho José Dolores, deberá presentar una declaración jurada donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, deberá abonar la suma que reglamente el poder ejecutivo municipal.

Artículo 14°: Por carteles de ventas o remates, banderas, etc. (transitorias) en forma mensual PESOS CUATROCIENTOS \$ 400,00.

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES Y DERECHOS POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Espectáculos y diversiones públicas ocasionales

Artículo 15°: Los organizadores patrocinantes y/o realizadores de espectáculos y diversiones públicas ocasionales deberán solicitar previamente la autorización a la Municipalidad de Rawson, y abonar la tasa correspondiente.

Artículo 16°: Determinense los siguientes montos por cada reunión pública sin expendio de bebidas alcohólicas:

16-1: Bailes Públicos:

16-1-1: Organizados por Uniones Vecinales y otras asociaciones con personería Jurídica:

Derecho de baile por día y publicidad: \$ 725,00

Derecho de Taquilla el 5 % sobre el precio de las entradas vendidas.

16-1-2: Organizados por entes y/o grupos de personas no enumerados en el 17-(10-11).

Derecho de baile por día y publicidad: \$ 2.755,00

Derecho de Taquilla el 10 % sobre el precio de las entradas vendidas.

16-2: Festivales Típicos, doma, folklore, etc.:

Derecho de espectáculo público por día: \$ 2.465,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

16-3: Parque de diversiones, circos o similares:

Derecho de espectáculo público por día: \$ 2.465,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

16-4: Cafesitas, Peloteros, Juegos Infantiles:

Abonarán por cada día: \$ 100,00

16-5: Festivales tipo exposiciones rurales, exportar, feria, etc.

Derecho de realización del evento por día: \$ 2.755,00

Derecho de publicidad por día: \$ 800,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

16-6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclistas:

Derecho de realización del evento por día: \$ 1.850,00

Derecho de publicidad por día: \$ 800,00

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

16-7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway y similares:

Derecho de realización del evento por día: \$ 2.465,00

Derecho de publicidad por día: \$ 800,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

16-8: Encuentros Deportivos de Equipos:

Por cada encuentro deportivo por día: \$ 1.250,00

Derecho de Publicidad por día: \$ 800,00

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

16-9: Cines o teatros ocasionales:

Por cada reunión: \$ 500,00

Derecho de Publicidad: \$ 300,00

16-10: Nataciones Públicas

Abonarán por mes: \$ 955,00.

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Espectáculos y Diversiones Permanentes

Artículo 17°: La tasa a pagar surtirá de los siguientes montos:

17-1. Billares, mini pistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares si/ proveeduría.

Por mes \$ 870.00

17-2. Bowlings, juegos mecánicos si/ proveeduría.

Por mes \$ 870.00

17-3. Juegos electrónicos o video juegos, pool y otros similares si/ proveeduría.

Por mes \$ 870.00

17-4. Paddle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, vóley -ball, privado con fines de lucro: por unidad funcional si/ proveeduría.

Por mes \$ 870.00

17-5. Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, debidamente autorizadas si/ proveeduría.

Por mes \$ 1.050.00

17-6. Video mecanismos si/ proveeduría.

Por mes \$ 870.00

17-7. Cartódromos y mini pistas si/ proveeduría.

Por mes \$ 1.450.00

17-8. Cines y teatros

Por mes \$ 1.450.00

17-9. Pubs:

1ª Categoría Por mes \$ 5.000.00

2ª Categoría Por mes \$ 3.350.00

Categoría 1ª:

A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

17-10. Discotecas, Café-Concert, boliches bailables:

1ª Categoría Por mes \$ 5.800.00

2ª Categoría Por mes \$ 4.200.00

Categoría 1ª:

A esta categoría le corresponde el Primer cuadrante que estará comprendido entre las calles Lemos, Comandante Cabot, Ruta 40 y Agustín Gómez.

17-11. Espacios bailables a cielo abierto:

Por mes \$ 7.800.00

17-12. En todos los lugares donde se presenten números artísticos se deberá abonar el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas, siempre y cuando el responsable, titular y/o propietario del lugar (Clubes, discotecas, boliches, pubs, etc.) se encuentren con el pago al día, cumpliendo un plan de pago o convenio de dación de pago con el Municipio, de los importes que surjan por la aplicación del presente artículo, caso contrario deberá abonar el 10 % de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas.

En el caso de optar por el pago anticipado del derecho de taquilla, antes de producido el evento deberá abonar el monto de que se determine el P.E.M. según el factor de ocupación del lugar del evento, por cada día de evento.

17-13. Predios Feriales, Instalaciones, Locales, y/o Salones, donde se presenten espectáculos públicos, cantantes, conjuntos artísticos, sobre el precio de las entradas vendidas tributarán por derecho de taquilla lo siguiente:

a)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Tres mil (3.000) personas el 2% sobre el precio de las entradas.

b)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Seis mil (6.000) personas el 3% sobre el precio de las entradas.

c)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Diez mil (10.000) personas el 4% sobre el precio de las entradas.

d)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de más de Diez mil (10.000) personas el 5% sobre el precio de las entradas.

17-14. Casinos:

Abonarán por mes \$ 326.000.00-

17-15. Bingos:

Abonarán por mes \$ 270.000.00-

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN POR DERECHO A LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 18°: Prohibase terminantemente la ocupación de espacios en la vía pública, salvo en los casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal mensual o diaria según corresponda, debiendo abonar por la ocupación de los espacios públicos:

Por mes y por metro cuadrado y/o fracción \$ 215.00

Por día y por metro cuadrado y/o fracción \$ 40.00

El solicitante, propietario y/o frenteista deberá además cumplir como mínimo las siguientes normas de seguridad:

En calçadas:

Señalar con vallas metálicas, de madera u otro material y cables indicadores; en horarios nocturnos, con balizas la zona ocupada, conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 198-K.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

En veredas:

Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1,00 m) de ancho.

Esto no exime de la responsabilidad civil del titular frente a daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado; siendo pasible de las multas establecidas por Ordenanza N° 198-K.

Artículo 19°: Las empresas y entidades privadas, públicas y mixtas que posean tendidos de líneas telefónicas, telegráficas, de televisión, electricidad, gasoductos, red distribuidora de agua potable, de transmisión de sonido, red de cloacas, etc. quedan sujetas al pago de canon por ocupación y uso comercial del espacio público, mediante el uso de postes de dominio municipal o privado, para tendido eléctrico aéreo o subterráneo, mediante cableado o antenas, conforme al siguiente detalle:

1. El monto a tributar se determinará por la aplicación del 5 x mil (CINCO POR MIL) sobre ingresos brutos por los servicios prestados y/o originados por la venta de productos y/o accesorios de la actividad en el departamento.

2. Al efecto, los sujetos pasivos deberán presentar una Declaración Jurada certificada por autoridad competente. Ante la omisión de la presentación de la Declaración Jurada, el Municipio después de los quince días de su vencimiento, efectuará la determinación de oficio, basándose en los antecedentes reunidos. Caso contrario será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.

3. Por la ocupación y uso comercial del espacio público, uso de postes de dominio municipal o privado, mediante cableado o antenas, destinadas a Telefonía, Internet y afines, para tendido eléctrico aéreo o subterráneo, se abonará una contribución de un importe fijo mensual de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS (\$ 25.500,00 -), siempre que no esté incluido en alguno de los anteriores incisos.

Artículo 20°: Las empresas de transporte público de pasajeros que presten sus servicios en el ejido municipal, tributarán anualmente y por línea, por la reservación del espacio público para el ascenso y descenso de pasajeros, señalización vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

Hasta 10 paradas.....	\$ 8.000,00
De 11 a 30 paradas.....	\$ 12.000,00
De 31 a 50 paradas.....	\$ 18.000,00
Más de 50 paradas.....	\$ 23.500,00

Artículo 21°: La habilitación de kioscos, escaparates y similares, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad de Rawson, como así también las transferencias entre concesionarios, debiéndose abonar al Municipio la suma correspondiente al 15% (quince por ciento) de la evaluación edilicia que realice la Secretaría de Infraestructura Municipal y el monto que determine la Secretaría de Gobierno según la categoría y ubicación geográfica del mismo. Debiéndose registrar además con la Ordenanza N° 50-H.

Artículo 22°: Por los requisitos de inscripción y habilitación de comercios e industrias, el P.E.M. establecerá la reglamentación de los mismos en virtud de las actividades desarrolladas y las ordenanzas vigentes.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE REGISTRACION, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN.

Art. 23°: Por los servicios que se enumeran a continuación deberá abonar los siguientes importes:

23-a) Electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloacistas y otros.

Para solicitar el derecho de matriculación y habilitación deberá presentar certificado de la institución en la cual haya cursado los estudios correspondientes, extendido por autoridad competente establecida en la Provincia de San Juan. En los casos que el certificado de estudio sea de otra provincia deberá estar validado por el ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

La matrícula de los instaladores electricistas estará dividida en (3) tres categorías:

Categoría 1: Comprende Matriculación de profesionales con títulos Universitario o Secundario afín a la especialidad electricista. Quedan habilitados para realizar todo tipo de obras eléctricas ya sean domiciliarias, comerciales industriales y certificados de bomberos sin límite de potencia.

Categoría 2: Comprende Matriculación de profesionales con títulos Nacionales y Provinciales Universitario o Secundario con orientación Técnica que hayan cursado algunas materias afines a la electricidad. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias, comerciales e industriales de pequeña envergadura limitadas a 20KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

Categoría 3: Comprende Matriculación de profesionales, con certificados de tecnicaturas y escuelas de arte y oficio. Quedan habilitados para realizar obras eléctricas domiciliarias limitadas a 10KW de potencia en la sumatoria total de la obra.

Inscripción Anual.....\$ 1.150,00

Renovación de matrículas anuales.....\$ 725,00

23-b) Por la registración, matriculación en el registro municipal de Introduttore de distribuidores de carnes, fambres, embudidos y/o similares, anualmente:

1) Introdutores de carnes.....\$ 5.800,00

2) Introdutores de aves y/o pescados.....\$ 5.800,00

3) Introdutores de fambres, embudidos y/o similares.....\$ 5.800,00

23-c) Por la registración, matriculación e inscripción en el Registro Municipal de establecimientos elaboradores de productos alimenticios, anualmente la suma de Pesos MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00).



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO IX

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 24°: Fijase como tasa Municipal por Derecho de Construcción el valor equivalente al 10 % (diez por mil) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme a los guantes sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes aplicaciones según corresponda.

Artículo 25°: Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de calzada se abonará:

25-a) Permiso para rotura de calzada de vereda por metros cuadrado y/o fracción	— \$ 550,00
25-b) Permiso para rotura de calzada cruce de tierra por metros cuadrado y/o fracción	— \$ 450,00
25-c) Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m ² y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m ² y/o fracción, se abonará	— \$ 900,00
25-d) Permiso para rotura de pavimento cemento, por m ² y/o fracción, para cruce	— \$ 500,00
25-e) Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro	— \$ 950,00
25-f) Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por metro	— \$ 900,00
25-g) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada	— \$ 1.450,00
25-h) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón	— \$ 2.175,00
25-i) Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria	— \$ 900,00
25-j) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra	— \$ 550,00

Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalizar visiblemente con balizas o similares, los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la Municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menor de 1 metro a contar del cordón de la vereda. La Empresa o el particular solicitante deberán restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra como también deberá hacerse cargo de la remoción de escombros que hubiere generado en la rotura.

El solicitante está obligado a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutadas las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la obra.

La Secretaría de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

Además deberá solicitar a esta municipalidad a través de la Secretaría de Infraestructura las inspecciones correspondientes que son (3): antes de tapar la abertura; durante la compactación y antes del proceso de asfalto, bituminoso u hormigón. Caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 950,00) en carácter de multa.

CAPITULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE GAS DOMICILIARIO.

Artículo 26°: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fíjase la siguiente alícuota — \$ 500,00

Artículo 27°: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6% (Seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de vereda y calzadas se efectuará dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la obra, y/o con anterioridad a la conexión domiciliar para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

Artículo 28°: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutadas las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal de la obra.

La Secretaría de Infraestructura de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento por lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinado a los gastos de reparación y limpieza.

CAPITULO XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Artículo 29°: De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, determinese las siguientes alcuentas por la inspección y permiso de conexión eléctrica:

29-1 Viviendas y/o transitorias

29-1 a) Inspección vivienda rural más de 5 Km	\$ 435,00
-Inspección vivienda urbana	\$ 500,00
29-1 b) Derecho Municipal de conexión monofásica	\$ 75,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)	
29-1 c) Derecho de conexión trifásica	\$ 215,00
29-1 d) Aprobación de planos original y 2 copias	\$ 900,00
29-1 e) Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente)	\$ 75,00
29-1 f) Derecho por cambio de titular del medidor eléctrico	\$ 600,00

29-1 g) Traslado de sitio de puesto de medición (corresponde inspección)	\$ 1.000,00
29-1 h) Derecho permiso de conexión provisoria (Corresponde sumar los amperes en monofásico o HP en trifásico)	\$ 725,00
29-1 i) Derecho por cambio de provisoria a permanente corresponde pago de inspección(es) mas derivaciones permanentes sin derecho de conexión	
29-1 j) Certificados para reconexión (corresponde inspección)	\$ 435,00
29-1 k) Duplicado de certificado	\$ 215,00
29-1 l) Matrícula instalador	\$ 1.150,00
Renovación	\$ 725,00

29-2 Industria y Comercio y/o transitorias

29-2 a) Inspección zona rural mas de 5 Km	\$ 1.150,00
29-2 b) Inspección zona urbana menos de 5 Km	\$ 1.150,00
29-2 c) Derecho municipal de conexión monofásica	\$ 145,00
Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)	
29-2 d) Derecho de conexión trifásica	\$ 350,00
Por HP (Corresponde mínimo de 8 HP)	
29-2 e) Aprobación de plano original y 2 copias	\$ 1.750,00
29-2 f) Por Derivación	\$ 215,00
29-2 g) Actualización de certificado	\$ 650,00
29-2 h) Traslado de sitio de puesto de medición	\$ 1.650,00
(Corresponde inspección)	
29-2 i) Derecho de conexión provisoria	\$ 1.450,00
29-2 j) Derecho por cambio de provisoria a permanente corresponde pago de inspección(es) mas derivaciones permanentes	
29-2 k) Certificado para reconexión	\$ 1.450,00
29-2 l) Actualización de certificado	\$ 650,00
29-2 m) Matrícula instalador	\$ 1.150,00

29-3 Sobre cantidad de inspecciones:

Instalaciones aéreas 1 inspección.

Instalaciones entubadas 3 inspecciones

(Línea, bajada, cableado a criterio del inspector)

29-3 a) Si al momento de solicitar el certificado de conexión municipal, se constata que la obra no posee la solicitud de las inspecciones correspondientes, se aplicara al responsable una multa por cada inspección no solicitada oportunamente dependiendo del destino del inmueble u obra:

a) Residencial:	\$ 5.300,00
b) Industria, comercio o servicio:	\$ 13.200,00

29-3 b) Cuando se constate una instalación eléctrica no permitida de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral con destino de casa habitación, se aplicara una multa de Pesos DIEZ MIL, (\$ 10.000,00), solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las cañerías eléctricas. Cuando dicha conexión no permitida sea con destino comercial o industrial se aplicara una multa de Pesos VEINTE MIL, (\$ 20.000,00).

29-3 c) Las inspecciones no realizadas en el término de 5 días hábiles se consideran aprobadas por las secciones de inspecciones municipales.

29-3 d) Cuando se extiende certificado para obra, será inspeccionado cada 180 días, a partir de su otorgamiento. En caso de encontrarse la obra finalizada y/o habilitada, se intimará a la conclusión del trámite, a través del pago de los aranceles correspondiente y además se le aplicará al responsable una multa de Pesos DIEZ MIL, (\$ 10.000,00), según Ordenanza vigente.

CAPITULO XII

REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS VARIOS

Artículo 30°: Establécense para el otorgamiento de los certificados referidos a:

Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación anual y parcial de Comercio o Industria, el solicitante deberá presentar el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada, el que a tal efecto será extendido por el Departamento de Rentas.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a lotes y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

Artículo 31°: Establézcanse las siguientes tasas:

31-1 Se abonará la suma de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 3.480,00) por año o en su defecto mensualmente Pesos DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 290,00) en los siguientes casos:

31-2 Por la introducción de vehículos que expendan pan o similares.

31-3 Los vehículos introductores de bebidas alcohólicas, gaseosas, soda o similares.

31-4 Los introductores de cigarrillo, paletitas y similares.

En todos los casos el pago es por adelantado.

31-5 Por los siguientes servicios se abonará:

31-5.1 Provisión de agua por viaje:

31-5.1 a) Industria y Comercio \$ 350,00

31-5.1 b) Demás casos \$ 175,00

31-7 Retiro de escombros:

31-7 a) Sin obreros \$ 600,00

31-7 b) Con obreros (hasta dos) \$ 1.200,00

Por cada obrero adicional que se necesite se cobrará DOSCIENTOS OCHENTA pesos (\$ 280,00) por cada uno y cada Hora de trabajo y por cada turno de camión en exceso \$ 400,00

31-7 c) Retiro de residuos Especial en forma diaria proveniente del Comercio, Servicios e Industrias, deberán abonar por mes \$ 400,00

Hipermercados y Pol rubros mensualmente \$ 1.900,00

31-8 Autorización de extracción de forestales, podas, desmochado, raleo, despuño, por ejemplar \$ 400,00

31-9 Por extraer forestales con mano de obra municipal \$ 1.500,00

31-10 Por extraer forestales con maquinarias \$ 1.600,00

31-11 Por desague de pozos negros - Camión atmosférico, por viaje \$ 1.000,00

31-12 Retiro de animal muerto \$ 725,00

CAPITULO XIV

RÉGIMEN DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 32°: Son requisitos para la inscripción, poseer certificado de inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (Registro de marcas y señales) y abonar:

32-1 Inscripción \$ 725,00

Cada animal registrado y señalado:

Vacuno y Caballar \$ 300,00

Ovino y Caprino \$ 150,00

32-2 - Certificado y guía de campaña. Requisitos:

Comprobantes que justifique la propiedad de los animales por cada quince vacunos, cabalares y similares, deberá abonar la suma de (\$ 200,00).

Por cada quince (15) y/o fracción de cueros vacunos, cabalares y similares, abonará (\$120,00)

Por cada treinta (30) de conejos y/o similares, abonará la suma de (\$ 120,00)

CAPITULO XV

CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE HIGIENE Y BROMATOLOGIA REALIZADOS A RESPONSABLES DE CARNES.

Artículo 33°: A los efectos de lo establecido en el Art. 1º, 116 del Título 12 del Código Tributario Municipal, fíjase los valores a abonar por inspección de higiene y salubridad de carnes vacunas, porcinas, de aves, menudeos, caprinas y ovinas, en la suma de (\$ 400,00) aplicado sobre el transporte afectado a la distribución. Previo al cobro de estos gravámenes y para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario, Título 14 Art. 126 al 129 inclusive, el Departamento Ejecutivo reglamentará el sistema de control de la higiene y calidad de las mercaderías a expendir y de los vehículos que transportan estos alimentos, los que además, deberán estar debidamente autorizados por el servicio provincial de Salud Pública y la Municipalidad de Rawson.

CAPITULO XVI



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 34°: Por todo trámite, actuación o gestión, ante la Municipalidad de Rawson que origine alguna actividad administrativa, se abonarán los montos que se detallan a continuación:

34-a- Formación de expedientes o notas en general	\$ 50,00
34-b- Desarchivo de expedientes	\$ 120,00
34-c- Inspección en Gros. (Cambio de domicilio comercial, renovación de calzada y veredas)	\$ 500,00
34-d- Certificado de libre deuda, empadronamiento, actividad y cualquier otra certificación	\$ 300,00
34-e- Honorario de conciertos y similar (copias de decretos, etc.)	\$ 200,00
34-f- Sellado y estampillado de matrícula	\$ 1.100,00
34-g- Aprobación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad de Rawson por cada copia	\$ 500,00

34-h- Sellados inscripción de negocios y/o su transferencia; Renovación de Habilitación; Habilitación y permisos provisionales; Solicitud de Cese de Comercio, Cese de Actividades y rubros; Cambio de titularidad y domicilio \$ 550,00 |

34-i- Derecho de Habilitación las actividades comprendidas en

34-i 1) - Capítulo II "Del comercio" Artículo 3°

3-a

Item a-1)	\$ 42.000,00
Item a-2)	\$ 27.000,00
Item a-3)	\$ 15.000,00

3-b

Categoría	Comercio y/o Servicio
1° a 4°	\$ 3100
5° a 9°	\$ 2500
10° a 14°	\$ 2000
15° a 19	\$ 1700
20° a 23°	\$ 1400
24° a 28	\$ 1100
29° a 33	\$ 800
34° a 38°	\$ 650

34-i 2) - Capítulo III "De la industria" Artículo 4°:

4-a

Item a-1)	\$ 31.000,00
Item a-2)	\$ 21.000,00

4-b

CATEGORIA	INDUSTRIAS
1° a 4°	\$ 3.100,00
5° a 9°	\$ 2.500,00
10° a 15°	\$ 2.000,00

34-i b) - Capítulo II "De los servicios" Artículo 5°

5-a)	\$ 18.000,00
5-b)	\$ 9.000,00
5-k)	\$ 42.000,00
5-d)	\$ 42.000,00
5-e)	\$ 42.000,00
5-f)	\$ 18.000,00
5-g)	
Categoría A	\$ 1.000,00
Categoría B	\$ 800,00
5-h)	
Categoría A	\$ 4.350,00
Categoría B	\$ 3.800,00
Categoría C	\$ 2.500,00
5-i)	\$ 8.500,00



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

5-j)

1ª Categoría

1-a	\$ 725,00
1-b	\$ 1.450,00
1-c	\$ 2.100,00
1-d	\$ 4.350,00

2ª Categoría \$ 1.100,00

3ª Categoría: 1- Hotel	a) 1 estrellas	\$ 3.100,00
	b) 2 estrellas	\$ 6.100,00
	c) 3 estrellas	\$ 14.200,00
	d) 4 estrellas	\$ 28.500,00
	e) 5 estrellas	\$ 42.000,00

2- Hospedajes	\$ 2.200,00
3- Pensiones	\$ 2.200,00
4- Hoteles alojamiento por hora	\$ 3.800,00
5- Apart Hotel	\$ 6.300,00

6- Hostal	\$ 3.500,00
7- Otros no clasificados específicamente	\$ 2.200,00

4ª Categoría: Garitificos \$ 2.200,00

5-a) \$ 42.000,00

5-b) \$ 28.500,00

34-i c) Capítulo IV "Contribuciones Especiales" Artículo 8º

8-a)

1	\$ 1.500,00
2	\$ 2.800,00
3	\$ 5.500,00
4	\$ 1.500,00
5	\$ 28.000,00

8-b) Estacionamiento, Gasaterías \$ 1.100,00

34-i d) - Capítulo VI "Contribuciones y derechos por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas"

Artículo 16º

1. 16-1 al 16-10	\$ 1.500,00
------------------	-------------

Artículo 17º

17-1 al 17-6	\$ 1.500,00
17-8 al 17-11	\$ 7.000,00
17-14 y 15	\$ 34.500,00 (Cine)

34-i e) Capítulo VII "Contribuciones por derecho a la ocupación de espacios públicos"

Artículo 18º

Ítem 1,2 y 3) \$ 135.000,00

Artículo 35º: Los recibos, facturas y otros documentos similares en que la Municipalidad de Rawson sea parte, celebrados con particulares, empresas comerciales y/o civiles, etc. incluso sus transferencias, la otra parte contratante abonará el 5% (Cinco por mil) sobre el monto neto facturado, cuando este supere los PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00). Quedan exceptuados de lo presente, los convenios y contratos celebrados conforme las estipulaciones de la Ordenanza.

CAPITULO XVII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 36º: Establézcase los importes a pagar por los servicios de inhumación

36-a) - Nicho \$ 725,00

36-b) - Mausoleo \$ 1.200,00

Introducción: Por la introducción de restos en el Cementerio San Miguel, se deberá abonar la suma de Pesos SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 725,00)

Artículo 37º: Por derecho de reducción y/o exhumación, se abonará la suma de Pesos MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ocho años a partir de la fecha de inhumación. Los trabajos de reducción y/o exhumación, no serán realizados por personal municipal.

Artículo 38º: Por derecho de nicho se abonará la suma de Pesos SEISCIENTOS (\$ 600,00)



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Artículo 39°

39-a) Por otorgamiento de derecho o autorización de colocación de lápidas, placas y otros trabajos relacionados con el sepulcro en general dentro del Cementerio Municipal de Pesos DOSCIENTOS (\$ 200,00).

39-b) Por derecho de traslado de restos (tanto internos como externos o tras exhumaciones) se abonará la suma de Pesos SEISCIENTOS (\$ 600,00)

39-c) Por derecho y permiso de construcción de sepulcros individuales y colectivos se abonará la suma de:

39-c-1 Nichos o columnas de nichos.....	\$ 725,00.
39-c-2 Mausoleos.....	\$ 1.350,00.

39-d) Para las reparaciones parciales de nichos, columnas, panteones, mausoleos, se solicitará autorización a la Dirección del Cementerio, pasando a la Secretaría de Infraestructura a través del departamento que ésta indique. Se abonará el monto de pesos SEISCIENTOS (\$ 600,00)

39-e) Por derecho de transferencia de titularidad de mausoleos, panteones, nichos y/o terrenos, se abonará el 10% del valor de venta de los mismos establecido legalmente.

Artículo 40°: Por servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza etc.), los propietarios abonarán anualmente conforme a la siguiente escala y desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo, caso contrario tendrán que hacerlo en forma mensual.

Item. 40-a) SERVICIO	ANUAL	MENSUAL
40-a-1 Nicho.....	\$ 725,00	\$ 75,00
40-a-2 Columna completa o lote.....	\$ 1.850,00	\$ 185,00
40-a-3 Mausoleo.....	\$ 2.800,00	\$ 280,00

CAPITULO XVIII

Artículo 41°: Los vendedores ambulantes abonarán el importe de acuerdo a la Categoría donde quedan encuadrados, a saber:

1° Categoría: Vendedores de artefactos electrodomésticos, platos finos y bienes tales como alhajas y similares.....	\$ 900,00
2° Categoría: Vendedores de artículos de tiendas, ropas, alfombras y similares.....	\$ 900,00
3° Categoría: Vendedores bebidas sin alcohol, hielo y similares.....	\$ 500,00
4° Categoría: Vendedores de provisiones y similares.....	\$ 900,00

Todos los vendedores deberán estar autorizados por la Municipalidad, previo solicitud del interesado adjuntando documentación requerida según la actividad y declarando bajo juramento el tiempo por el cual desarrollará dicha actividad y en caso de ocupar el espacio público deberá declarar los metros cuadrados a ocupar, debiendo abonar los importes correspondientes al derecho de venta y la ocupación del espacio público, por adelantado, requiriéndose su autorización y habilitación.

CAPITULO XIX

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 42°: Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el ejido municipal, que se encuentran beneficiado directa o indirectamente por la realización de obras públicas, efectuadas total o parcialmente por la municipalidad están obligados al pago de la contribución por mejoras.

EL D.E.M. establecerá para cada uno en particular la proporción y la forma que se calcule el importe que deberá abonar cada contribuyente, para lo cual tomara en su determinación lo normado por el Código Tributario Municipal en su artículo 11, Título II Capítulo II del libro.

CAPITULO XX

DERECHO DE EXPLOTACION DEL USO DE NAVES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Artículo 43°:

"A°": Fijase el derecho de explotación del uso y ocupación de las naves individualizadas como:

Nave "A" (compuesta de 37 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Doce mil Novecientos Cincuenta (\$ 12.950,00)

Nave "B" (compuesta por 41 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal); con una tasa equivalente a Pesos Catorce mil Trescientos Cincuenta (\$ 14.350,00) en conjunto.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Nave "C" (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Quince mil Cuatrocientos (\$ 15.400,00)

Nave "D" (compuesta de 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) con una tasa de Pesos Quince mil Cuatrocientos (\$ 15.400,00)

Lateral Oeste (compuesta de 21 puestos fijos, grupos sanitarios, café al paso) con una tasa de Pesos Siete mil Trescientos Cincuenta (\$ 7.350,00)

Lateral Este (compuesta de 19 puestos fijos, grupos sanitarios, oficina de administración, café al paso y depósitos) con una tasa de Pesos Seis mil Seiscientos Cincuenta (\$ 6.550,00)

La Sociedad de Chacareros Temporarios será el sujeto obligado al pago de las Naves y laterales en forma mensual los importes determinados.

Excepción del pago a la Agencia de Desarrollo Económico dependiente de la Municipalidad de Rawson.

"B": Fijase la "Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas."

Por tal concepto se fija una contribución equivalente a pesos Doscientos (\$ 200,00.-) por cada uno de los puestos individualizados en las Naves "A", "B", "C" y "D" como así también en los Laterales "Oeste" y "Este" existiendo un total de 206 (Doscientos Seis) puestos.

La sociedad de Chacareros Temporarios será sujeto de retención y de pago de la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial de los ocupantes de los puestos fijos existentes en el Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas, siendo solidariamente responsable.

CAPITULO XXI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS

Artículo 44°: Por los servicios Municipales de control e inspección y por la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de la entrega de los premios prometidos por los responsables de rifas o sorteos que se realicen dentro del ejido Municipal, la alcorta que se abonará será del 8% (Ocho por Mil) del valor total de los premios a sortear. Previo al cobro de esta contribución se deberá exigir a los organizadores de la rifa dar cumplimiento con lo que establece el Libro Segundo Título XXI del Código Tributario Municipal.

CAPITULO XXII

MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS

Artículo 45°: Higiene: Queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. Su tenencia será pasible de multa, debiendo retirar los mismos en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario. Fijase multas por las siguientes:

45.1- Infracciones por tenencia de animales domésticos:

45.1.1- Por la tenencia de perros, caballos, cabras, burros, o similares cu—

\$ 12.000,00

45.1.1.1- Gallinas, patos, conejos y/o similares siempre que no exceda de 6 animales por especie y/o en total, abonara por cu—

—\$ 3.500,00

45.2- Publicidad: Por todo acto y/o hechos publicitarios realizados en la vía pública sin autorización municipal de —

\$ 6.750,00

45.4- Industrias y servicios:

Apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, etc. Sin autorización municipal — \$ 18.000,00.

Por la no presentación de la Declaración Jurada y/o falseamiento de la misma será pasible de una multa a determinar por el P.E.M.

45.5- Obras varias:

Acturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de — \$ 6.000,00.

Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc. y marquesinas en veredas sin permiso municipal de — \$ 6.000,00.

Por no efectuar el cierre reglamentario de terrenos baldíos por cada metro cuadrado de superficie sin cierre — \$ 100,00

45.5- Espectáculos públicos:



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Espectáculos y diversiones públicas organizadas sin autorización municipal de: \$ 15.000,00.-

45.7- Rifas y sorteos: Organización y ventas de rifas y cualquier tipo de sorteos sin autorización municipal, abstrayendo un importe y/o porcentajes iguales al doble del que tenía que abonar de haber solicitado la correspondiente autorización municipal.

45.8-Generales:

En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:

- Incrementar hasta el duplo de las multas originales.
- Publicar la parte resolutive de la disposición que resuelva la sanción.
- Suspender la obra.
- Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.
- Clausura temporal o definitiva del negocio.

No se podrá entregar certificado de libres de deudas de ninguna actividad mientras subsistan las sanciones enumeradas y/o cualquier tipo de deudas con el Municipio y no haya sido cancelada, ni se dará curso a trámites municipales algunos, mientras no se regularicen las situaciones creadas.

CAPITULO XXIII

HABILITACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional ha sancionado recientemente la Ley Argentina Digital (27.078), de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina, declarando de interés público el desarrollo de las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a las comunicaciones, en condiciones sociales y geográficas equitativas y con las más altas parámetros de calidad, y con la finalidad de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconociendo a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de la Nación.

Que dicha norma, establece en su Artículo 17 los mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones, estableciendo que "Las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC.

Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación ha dictado oportunamente la Resolución SC 2114/98 mediante la cual "se solicita a las autoridades municipales y comunales que, en aras del interés público involucrado, tengan a bien disponer la máxima colaboración a los efectos de coadyuvar a que los prestadores, actuales y/o futuros, de los servicios de telecomunicaciones, realicen obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones estatuidas en sus respectivas licencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 35° de la Ley N°19.796", ya que se necesita una estrecha colaboración entre las autoridades gubernamentales con el fin de posibilitar el desarrollo de una infraestructura de telecomunicaciones acorde con las necesidades de la ciudadanía, con la calidad requerida por el organismo nacional de control, y que permita cumplir con los objetivos planteados en las normativas existentes y avanzar en el estrechamiento de la brecha digital.

Que, a su vez, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado de Decreto 796/2016 (publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 23/05/16) ha considerado que es política del Gobierno Nacional que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del reciente dictado de Decreto 796/2016 (publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 23/05/16) ha considerado que es política del Gobierno Nacional que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores.

Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son de vital importancia, tanto para los vecinos de la Ciudad de Rawson, como para las personas en tránsito no solo en la vida cotidiana de las personas y negocios, sino especialmente en situaciones de catástrofes, y emergencias, sirviendo además el uso de las telecomunicaciones y su infraestructura en el ámbito de seguridad, educación, en definitiva, al servicio de la comunidad en general.

Que la dinámica de esta actividad plantea permanentemente nuevas propuestas y múltiples modalidades de servicios tecnológicos en el ámbito de las comunicaciones, en especial para servicios de telefonía celular, tales como transmisión de videos en línea, navegación en internet, servicios de mensajes cortos, seguimiento de vehículos por satélite, transmisión de fotos por email, entre otros.

Que el campo de las telecomunicaciones está experimentando radicales cambios, originados fundamentalmente en los avances tecnológicos, demanda de los usuarios de nuevos servicios y calidad en las prestaciones, por lo que resulta necesario adecuar aquellos puntos de la Ordenanza actual, a fin de ajustar aspectos que han ido evolucionando, conteniendo alternativas técnicas que se ajusten a la dinámica actual de las telecomunicaciones.

Que en nuestro país la Resolución N° 20295 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la Exposición a Radiofrecuencias y la Resolución N° 530/2000 de la Comisión Nacional de Comunicaciones establece su obligatoriedad a todos los sistemas de telecomunicaciones que operan en el territorio nacional.

Que complementando las normas citadas en el considerando precedente, la Resolución 3990/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones establece que los titulares de autorizaciones de estaciones radioeléctricas y los licenciatarios de estaciones de radiodifusión deberán demostrar que las radiaciones generadas por las Antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas.

Artículo 46°:



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

45-1. OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto crear el marco normativo local, a los efectos de habilitar las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, las que deberán encuadrarse dentro de la presente.

45-2. APLICABILIDAD

Esta Ordenanza será de aplicación a todas las instalaciones fijas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas en el rango de frecuencia comprendido entre los 100 KHz a 300 GHz, existentes al momento de la sanción de la presente norma o a instalarse en un futuro en el ámbito del Departamento de Rawson.

45-3. EXCEPCIONES

Se excluyen expresamente de la aplicación de esta Ordenanza:

Las estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras asociadas afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil.

Asimismo, las afectadas al Servicio Básico Telefónico en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones.

Autorízase como excepción a cada operador a mantener las estructuras soporte de antenas ya existentes que sirvan a las funciones de MTSO y/o NCCOS y/o SWITCH.

45-4. TIPOLOGÍAS MORFOLÓGICAS – Definiciones y Clasificación

Estructura soporte de antenas: Todas aquellas estructuras, ya sea que estén fijadas a nivel de piso o sobre una edificación existente, y sirvan como soporte para las antenas destinadas a los servicios de radiocomunicaciones.

• Instalaciones fijas a nivel de piso

1-monoposte auto soportado en todas sus variantes constructivas y columna reticulada.

2- columna de hormigón / estructura tubular auto soportada o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros).

3-lorre auto soportada

4-mástil anclado

Instalaciones ubicadas sobre una construcción existente: podrán localizarse sobre tanques de agua, caja de ascensores, sala de máquinas, acrílicos, etc.

5-monoposte

6-lorre auto soportada

7-mástil anclado

8- pedestal

9- vintilo (instalación adosada a pared)

45-5. INSTALACIONES EN DOMINIO MUNICIPAL

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas y otros espacios públicos, ubicados en todo el ejido urbano, se permitirá la instalación de antenas irradiantes sobre columnas soporte (tipología 4.1 y 4.2), existentes, a instalar o a reemplazar por el operador interesado o terceros, hasta una altura total de 24m desde el nivel 0.00.

Se permitirá la instalación de estructuras ubicadas sobre edificación existente (tipologías 4.5 a la 4.9 inclusive) sin sobrepasar los 6m de la cota más alta del basamento receptor.

En caso de utilizar estructuras existentes de propiedad del municipio se celebrará el pertinente contrato de locación de las mismas.

Se propenderá a emplazar las instalaciones minimizando el impacto visual de conformidad la disponibilidad técnica imperante al momento de proyectar la instalación, y de conformidad con los estándares de continuidad y calidad del servicio de telecomunicaciones.

45-6. DE LAS TRAMITACIONES

Habilitación de Obra

Para iniciar el correspondiente trámite municipal el propietario de la estructura soporte a instalarse deberá presentar ante este Organismo:

Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (DPOU) de la Provincia de San Juan.

Copia autenticada del Contrato de locación del espacio y/o la autorización de quien resulte su titular.

Copia de los planos de electromecánica con detalles técnicos y cualquier otro medio análogo y/o escrito que facilite la comprensión de las mismas, firmado por profesional responsable habilitado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

El Municipio tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar su aprobación y otorgar el Permiso de Construcción, por el cual se dará inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas y focalizará al propietario de la estructura a gestionar el medidor ante la Compañía proveedora de energía que corresponda.

Una vez finalizada la obra y con la Constancia de inicio del trámite en la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San Juan, o la que a futuro la reemplace, el Municipio entregará la liquidación de la Tasa de Habilitación de Estructura, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles. Inscripción de propietarios de estructuras soporte de antenas.

El Municipio, a los efectos de agilizar el despliegue de infraestructuras por parte de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, creará una nómina de Propietarios de estructuras soporte el cual contendrá la documentación recurrente, que abjeto se detalla:

- Copia autenticada del Estatuto Social de la sociedad propietaria de la estructura
- Constancia de CUIT
- Licencia de Colector de Telecomunicaciones (en caso de corresponder)
- Notificación de domicilio legal y contacto

45-7. NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES

Para el diseño, cálculo y construcción de estructuras soporte de antenas, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido para este tipo de instalaciones en las normas CIRSOC.

Las instalaciones objeto de la presente Ordenanza han de cumplir con la normativa específica, nacional y provincial, en particular la Resolución 20595 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, Resolución 53000 de la ex Secretaría de Comunicaciones de la Nación, Resolución 369004 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, y aquellas futuras que las modifiquen o reemplacen.

45-8. SEGURO

Desde el inicio de los trabajos de montaje de las instalaciones y durante todo el tiempo en que estas se mantengan en pie y aún para los trabajos de mantenimiento y desmantelamiento, el operador deberá constituir el correspondiente seguro de



Municipalidad de la Ciudad de Ramon

Honorable Concejo Deliberante

Responsabilidad Civil hacia terceros, en resguardo ante los eventuales daños que pudieran causar las instalaciones y/o la actividad de las empresas involucradas en las tareas de montaje, mantenimiento y desmontaje.

46-9. DE LAS TASAS

Los propietarios de las estructuras soporte de antenas deberán abonar, como contraprestación por los servicios prestados por el municipio, destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, o destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción, mantenimiento y registración del emplazamiento, las tasas de habilitación y verificación de estructuras que sean establecidas en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria municipal, las tasas de habilitación y verificación de estructuras.

a) Por el servicio de habilitación e inspección técnica, matrículación e inscripción en el Registro Municipal estructuras soporte de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará como mínimo y por única vez lo siguiente:

- 1.) Antenas sin estructura de soporte, por antena \$ 90.000,00
- 2.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, hasta 45 m de altura, por antena \$ 250.000,00
- 3.) Estructura soporte de antenas sobre suelo, de más de 45 m de altura, por antena \$ 370.000,00
4. Estructura soporte de antenas sobre edificios \$ 150.000,00

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos.

b) Por el servicio de habilitación e inspección y control de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas de radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará mensualmente y por unidad:

- 1.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad \$ 24.000,00
- 2.) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, inferiores a los cinco metros de altura, por cada unidad \$ 7.500,00

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

El P.E.M. podrá requerir toda documentación que crea pertinente en cada caso en particular.

CAPITULO XXIV

RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS E INTERESES

Artículo 47º: Deudas por tasas municipales:

Toda deuda proveniente de tasas, derechos, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también anticipos, pagos a cuentas, retenciones, percepciones y multas que se abonan fuera de término serán actualizados automáticamente con un recargo diario del cero punto uno por ciento (0,10 %) el cual será aplicable a:

- 1- Deudas vencidas con anterioridad al 1 de Enero de 2.015
- 2- Deudas vencidas con posterioridad al 1 de Enero de 2.015
- 3- Planes de pago: en caso de caducidad de los mismos, los importes abonados por el contribuyente se deducirán de la deuda actualizada conforme lo establecido anteriormente, en el momento de acogerse a un nuevo plan de pago.

Artículo 48º: En caso que los contribuyentes solicitasen nota de crédito, acreditación o compensación de aportes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente se reconocerá la actualización desde la fecha de pago hasta el momento que da cuenta de la situación que modifica la anterior, facilítese a la dirección de rentas a modificar dicha situación de oficio o en base cierta a petición de parte, o bien solicitar Resolución del ejecutivo que disponga la devolución o se autorice la acreditación, compensación o rechazo del mismo.

La actualización del crédito será de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, y se efectuará sobre la nomenclatura o cuenta comercial que dio origen al crédito, excepto que el crédito derive de una división o unificación parcelaria, no se tendrán en cuenta aquellas que hayan sido abonadas por error o impericia del contribuyente, dicho pago erróneo no podrá derivarse a otra nomenclatura o cuenta comercial.

Artículo 49º: Deudas originadas en convenios con el Cementerio San Miguel.

- 49-a- Deudas vencidas con posterioridad al 01/01/2015, a los efectos de su actualización se aplicará el 0,10 % diario.
- 49-b- Deudas vencidas con anterioridad al 31/12/2014 se tomará el plan que da origen a la deuda con valor nicho o terreno al 31/12/05. Determinado el saldo adeudado se aplica 0,10 % diario de interés hasta el día de efectivo pago.
- 49-c- Las atrasas que se produzcan en el pago de las cuotas vencidas serán grabadas con un interés punitivo del 3% mensual, a contar desde el vencimiento de aquella hasta su efectivo pago.

Artículo 50º: Producida la mora de la deuda, la municipalidad le efectuara las intimaciones necesarias para lograr el cobro del crédito, el importe que demanda dicha gestión se resumirá como gasto administrativo que se establece una multa por la suma de Pesos Seiscientos (\$ 700.00) en el caso de deuda a la tasa de Comercio, Higiene y Seguridad, y/o cualquier otra deuda que fuese notificada; Pesos Cuatrocientos (\$ 400.00) en la tasa sobre inmuebles que pasan a formar parte de la deuda por la que esta no se considerara cancelada, sino hasta el pago del referido gasto, si la deuda fuese cancelada dentro de los 10 días de la notificación el gasto administrativo se reducirá un 50%. En los casos que la deuda se encontrase en proceso judicial de cobro mediante



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

certificados de ejecución, se aplicará un cargo por gastos administrativo que demande el proceso judicial de pesos Dos Mil (\$ 2.000,00.-)

Artículo 51°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas relativas al redondeo de cifras que corresponden por recargo, intereses y actualizaciones a fin de agilizar los servicios administrativos que las distintas secciones deberán realizar por motivo del cobro.

Artículo 52°: Díquese sin efecto toda otra norma sancionada con anterioridad que se oponga a la presente.

CAPÍTULO XXV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 53°.- Las obligaciones fiscales que se generan a favor de la Municipalidad de Rawson correspondiente al año 2021 consisten en: Tasas, Derechos, Ventas, Prestación de Servicios, Multas, etc. se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas Específicas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse; Toda disposición en particular o general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia. A todos los efectos de la aplicación de esta ordenanza tributaria el año fiscal coincidirá con año calendario.

ARTÍCULO 54°.- Facúltase al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos por pago Anual 2020, del veinte por ciento (20%) con vencimiento hasta el día 30 de Abril de 2021 o Semestral del cinco por ciento (5%) con vencimiento 1º Semestre 2021 hasta el día 30 de Abril de 2021 y 2º Semestre 2021 hasta el día 31 de Julio de 2021; sobre las tasas de servicios sobre inmuebles y por servicios a la Actividad Comercial, Industrial y Servicios, que sean abonados en la modalidad de contado, este beneficio será aplicado a todo contribuyente. Facúltase al poder Ejecutivo Municipal reglamentar y disponer de descuentos para aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y económica. Se establecerá un descuento del 100% de los intereses generados por todo concepto a aquellos contribuyentes que regularicen deudas de tasas y contribuciones sobre inmuebles y por servicios a la Actividad Comercial, Industrial y Servicios hasta el periodo 12/2020, siempre que lo hicieran por el total de la deuda y que sea abonado en la modalidad de contado, y que hubiesen cancelado las tasas correspondientes del año 2021, esta modalidad de pago estará vigente hasta el 30 de abril del 2021.

ARTÍCULO 55°.- Facúltase al Organismo Fiscal, además de las notificaciones de pago autorizadas en el Código Tributario Municipal, a realizar comunicaciones de intimaciones de pago, con o sin aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme las normas contenidas en el Código Tributario Municipal. A tal efecto la Dirección de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.

Ante el incumplimiento en tiempo y forma, el Organismo Fiscal aplicará lo dispuesto en el Código Tributario Municipal. En las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas por la Dirección de Rentas Municipal, la firma del Director de Rentas podrá efectuarse con impresión facsimilar. Queda facultado el P.E.M. para promogar, suspender o modificar cualquiera de los vencimientos establecidas en el art. 54.-

ARTÍCULO 56°.- Facúltase a la dirección de rentas municipal, a dar de baja las deudas prescriptas, ya sea que se encuentran intimadas, o en proceso de ejecución prescriptas, a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 57°.- El Organismo Fiscal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención y recaudación, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 58°.- El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en otros agentes o funcionarios de la Dirección de Rentas en forma específica, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 59°.- Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos, contribuciones y multas que no estuvieran contemplados en la presente.

ARTÍCULO 60°.- Los rubros, códigos y categorías, a fin de establecer los importes a tributar, son los determinados en los artículos precedentes y por el Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza. Facúltase al Organismo Fiscal a readecuar, códigos, monto y categorías otorgadas a contribuyentes que fuesen cargados erróneamente, o que no obedezcan a su realidad económica, actividades, categorías y/o resoluciones de habilitación o que las mismas no se ajusten con lo dispuesto por las Ordenanzas Tributarias Anuales respectivas. Para tal fin, facúltase al organismo fiscal a dar de baja a los créditos provenientes de deudas municipales intimadas o su respectivo certificado de ejecución, los importes generados por inmuebles de dominio del estado municipal, provincial y nacional, y todos aquellos cargados erróneamente, a fin de adecuar fehacientemente la base de datos de contribuyentes como sus deudas; facúltase al organismo fiscal a adecuar lo establecido en el art 66 de la presente ordenanza. Facúltase al organismo fiscal a establecer criterios de archivo y desafección de cuentas comerciales que se encuentren inactivas por periodos superiores a cinco años.

ARTÍCULO 61.- Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea equivalente o inferior a Pesos Seis mil (\$ 7.000,00); quedando el Organismo Fiscal eximido de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes, en este caso.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS EN EL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 62°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por Decreto los servicios a prestar por el Servicio Funebre Municipal, las condiciones de prestación de los mismos, los precios de los servicios, atálicos y todo otro elemento inherente, en función a los valores de compra, las que se efectuarán de conformidad con el régimen legal vigente en la Municipalidad y autorizar el otorgamiento de facilidades de pagos al Servicio Funebre Municipal.-

CAPÍTULO XXVI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS CULTURALES Y SOCIALES

ARTÍCULO 63°.- El Departamento Ejecutivo establecerá por resolución / decreto los servicios y concesiones a prestar; en el Centro de Convenciones, Teatro Municipal, Predio José Dolores y cualquier otro predio de dominio municipal, donde se constituirán las condiciones y los cánones a ingresar por los mismos en función de las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO XXVII

UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (U.T.R)

ARTÍCULO 64°.- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 del Código de Faltas de la Municipalidad de Rawson donde se establece que la unidad para determinar la cuantía de la Multa es la UNIDAD TRIBUTARIA RAWSON (UTR). Se establece que el valor de una (1) UTR será equivalente al 50% del valor de un litro de nafta infra de YPF.

CAPÍTULO XXVIII

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE LAS DEUDAS VENCIDAS EN GENERAL

ARTÍCULO 65°.- Dispóngase a partir del 01 de Enero de 2021, la implementación de un plan de facilidades de pago para las obligaciones fiscales vencidas (deudas) en concepto de tasas y contribuciones por servicios municipales.

ARTÍCULO 66°.- El plan de facilidades de pago comprenderá intereses, honorarios y/o cualquier otra sanción que pudiera corresponder según esta ordenanza tributaria anual.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL PLAN

ARTÍCULO 67°.- Para acceder al régimen de facilidades de pago, el contribuyente y/o responsable deberá abonar la cuota vigente no vencida, y/o multas. Aquellos contribuyentes que estuviesen acogidos a los beneficios de un plan de facilidades de pago no podrán requerir la adhesión de otro plan de facilidades de pago sin tener cancelado el anterior.

MODALIDADES DE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 68°.-

- a) Deudas de tasas y contribuciones sobre inmuebles incluidas las del periodo anual 2021. Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de cortado equivalente al 10% de la deuda a financiar el resto en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 0,1% diario sobre saldo.
- b) Deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias incluidas las del periodo anual 2021:
 - Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de cortado equivalente al 20% de la deuda a financiar el resto en hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 0,1% diario sobre saldo.
- c) Por cese de Comercios, Servicios e Industrias correspondientes al periodo anual 2021: Las deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias generadas hasta el efectivo cese de actividades podrán ser canceladas según las siguientes modalidades:
 - Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de cortado equivalente al 20% de la deuda a financiar el resto en hasta ocho (8) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 0,1% diario sobre saldo.
 - El plan de facilidades de pago lo podrán solicitar el titular o poseedor del inmueble donde se ubicó el comercio, servicio o industria y, los titulares de comercios y/o industrias y/o servicios en este caso el mismo deberá ser



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

suscripto en forma conjunta con el titular o poseedor del inmueble donde se ubicó el comercio, servicio o industria.
"Art. 21 Libro Segundo C.T.M."

- Derogase el Art. 5 de la ordenanza municipal N° 4226/05.-
- d) Regularización especial de Deudas de tasas y contribuciones sobre inmuebles comprendidas hasta el período 12/2020, por el total de la deuda:
 - Descuento del 20%
 - Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 30% de la deuda a financiar el resto en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 0,1% diario sobre saldo.
 - Esta modalidad de pago estará vigente hasta el 30 de abril del 2021.
- e) Regularización especial de Deudas de tasas y contribuciones sobre Comercios, Servicios e Industrias comprendidas hasta el período 12/2020, por el total de la deuda:
 - Descuento del 20%
 - Financiado: Al momento de confeccionar el plan de facilidades de pago con un anticipo de contado equivalente al 30% de la deuda a financiar el resto en hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas. El monto financiado devengará un interés calculado sobre una tasa del 0,1% diario sobre saldo.
 - Esta modalidad de pago estará vigente hasta el 30 de abril del 2021.

ARTÍCULO 69°.- Se podrá revocar por parte del P.E.M. el plan de facilidades de pago cuando se produzca el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, sin necesidad de interposición o notificación expresa previa. Producida la revocación, el monto abonado se imputará a las obligaciones más antiguas y por el importe impago se invitarán las acciones tendientes a la ejecución del total del saldo pendiente de pago. El P.E.M. queda facultado para iniciar sin más trámites las gestiones administrativas y judiciales que correspondan hasta lograr el efectivo cobro de las sumas impagadas y dictar normas interpretativas y complementarias para una correcta aplicación, facultades el organismo fiscal a adecuar lo establecido en el art. anterior. Queda facultado el P.E.M. para prorrogar, suspender o modificar cualquiera de las modalidades de facilidad de pago establecidas en el art. 68.

Artículo 70° - La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la provincia de San Juan.

Artículo 71° - Comunicar, publicar y archivar.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.



DR. DELFOR YRIBARREN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

JUAN CARLOS SALVADO
PRESIDENTE HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

ANEXO I ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL – Año 2021.-

UNIDADES ECONOMICAS.-

DEFINICION: Es el emplazamiento físico del establecimiento, estable o no en el que una persona física o jurídica ejerce una o más actividades económicas.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Los contribuyentes del Municipio de Rawson se diferenciarán según la actividad económica desarrollada en los tales como:

- A) Industrias.
- B) Comercial.
- C) Servicios.
- D) Domicilios particulares.
- E) Otras.

CATEGORIAS: La atribución de categorías por parte del Municipio de Rawson, se estipulará por la asignación de una categoría que se determinará por su realidad económica, en función de la misma se establecerá su tasa de contribución anual de acuerdo a la escala indicada por la Ordenanza Tributaria en vigencia.

PUNTAJE: La atribución de categorías a los contribuyentes se funda en el análisis de un conjunto de cualidades o características económicas informadas por el contribuyente en la declaración jurada que deberá adjuntar, y/o lo determinado por las inspecciones realizadas por el personal de la municipalidad.

La evaluación de dichas características, se expresará asignándole un puntaje tomado las escalas confeccionadas según los siguientes criterios por: Emplazamiento geográfico; Superficie afectada y Rubro explotado o Actividad económica, la suma de los puntajes determinará la categoría a asignar.

1. EMPLAZAMIENTO GEOGRÁFICO (Domicilio de la unidad económica).

A.- INDUSTRIAS:

AREAS	PUNTOS
AREAS RURALES	400
RUTA N° 40 – AREAS NO POBLADAS ALEJADAS A ZONAS URBANAS	500
AREAS NO POBLADAS CERCANAS A ZONAS URBANAS	600
AREAS POBLADAS POCO DENSAS	700
AREAS POBLADAS MUY DENSAS	800

B.- COMERCIOS Y SERVICIOS.-

ZONAS	PUNTOS
RURAL	100
SEMI RURAL	200
URBANA	300
URBANA, DE GRAN CONCENTRACION COMERCIAL	400

Nota: Cuando el comercio o servicio opere como autoservicio o mayoreo, el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio, se duplicará.

Cuando la superficie cubierta del establecimiento supere los 150 m², el puntaje aplicado por emplazamiento geográfico del comercio, industria o servicio, se duplicará.

2. SUPERFICIE CUBIERTA AFECTADAS.-

SUPERFICIE EN M ²	PUNTOS
HASTA 15	50
DESDE MAS DE 16 Y HASTA 50	100



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

DESDE MAS DE 51 Y HASTA 100	150
DESDE 101 Y HASTA 250	200
DESDE 251 Y HASTA 500	300
DESDE MAS DE 501 HASTA 1000	400
MAS DE 1000	600

3. BARRIOS EXPLOTADOS:

CODIGO	COMERCIO - INDUSTRIAS	PUNTOS
-		-
11	AUMENTOS Y BEBIDAS	-
1101	BEBIDAS (Sin alcohol)	200
1102	CAFÉS, TÉS, HIERBAS, HERBORISTERIA, ETC.	200
1103	CARAMELOS, BOMBONES, CHOCOLATES.	200
1104	PRODUCTOS AGROPECUARIOS – (VERDURAS – FRUTAS)	150
1105	CARNES, ACHURAS Y EMBUTIDOS	250
1106	PESCADOS	250
1107	FIAMBRES Y PRODUCTOS LÁCTEOS	250
1108	PAN, MASAS, ETC. Y CONFITURAS	250
1109	AVES Y HUEVOS	250
1110	KIOSCOS DE GOLDSINAS Y CIGARRILLOS : Excluida la venta de bebidas con alcohol	100
1111	COMESTIBLES EN GENERAL	250
1112	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
1113	CENTROS COMERCIALES, PASEOS DE COMPRA	1200
1114	MAXI-KIOSCO Y/O POLIRUBR	350
1115	SERVI-COMPRAS EN ESTACIONES DE SERVICIO en LOCACIÓN, COMODATO, CONCESIÓN, ETC.	400
1116	VENTA DE PASTAS FRESCAS	250
1117	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODO SUELTO)	250
1118	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODO SUELTO)	250
1119	DISTRIBUCION Y VENTA DE BEBIDAS (Con y Sin Alcohol), SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027	550
		-
12	INDUMENTARIA:	-
1201	CONFECCIONES	250



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

1202	PELETERÍAS	250
1203	ARTÍCULOS DE CUERO: (ZAPATERÍA-ZAPATILLERÍA, MARROQUINERÍA)	250
1204	LENJERÍAS	250
1205	TEJIDOS, LANAS, HILOS Y FANTASÍAS	250
1206	TELAS, PAÑOS, CASIMIRES, ETC.	250
1207	MERCERÍAS	250
1208	CONFECCIONES USADAS	100
1209	ARTÍCULOS PARA BEBES Y NIÑOS	250
1210	SOMBREROS	250
1211	ALQUILER DE ROPA EN GENERAL	250
1212	TIENDAS	250
1213	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	350
1214	VENTA DE RETAZOS	250
		-
13	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	-
1301	BAZAR Y MENAJE	350
1302	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y GOMAS	350
1303	MUEBLES Y COLCHONES	450
1304	HELADERAS, COCINAS, TELEVISORES	450
1305	MUEBLES USADOS Y ANTIGÜEDADES	250
1306	CORTINADOS, TAPICES, DECORADOS	250
1307	CRISTALERÍA	350
1308	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	500
		-
14	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	-
1401	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	250
1402	ARTÍCULOS DE OFICINA	250
1403	MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA	450
1404	LIBROS Y REVISTAS USADAS	150
1405	ARTÍCULOS PARA MANUALIDADES Y COTILLÓN	250
1406	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	500
		-



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

15	FARMACIAS PERFUMERÍAS	-
1501	FARMACIAS	400
1502	PERFUMERÍAS	400
1503	ARTÍCULOS DENTALES, DE CIRUGÍA, DE LABORATORIO, ETC.	400
1504	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	500
1505	INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES	400
		-
16	FERRETERÍAS	
1601	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y PINTURERÍA	350
1602	SANTARIOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	350
1603	ARMERÍAS Y CUCHILLERÍAS	350
1604	VIDRIOS, ESPEJOS Y AFINES	350
1605	FERRETERÍAS INDUSTRIALES	450
1606	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	500
1607	VENTA DE MADERA, ROLIZOS, TRABAS, PUNTALES Y AGLOMERADO INDUSTRIAL	450
		-
17	VEHÍCULOS – MAQUINARIAS – ACCESORIOS	-
1701	MOTORES Y TRACTORES NUEVOS Y USADOS	450
1702	AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	500
1703	MOTOCICLETAS, MOTOS	500
1704	BICICLETAS	300
1705	MAQUINARIAS EN GENERAL	450
1706	REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL	350
1707	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y PARA BODEGAS	450
1708	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	500
1709	VENTA Y COLOCACIÓN DE EQUIPOS DE GAS EN VEHÍCULOS EN GENERAL	400
1710	CONCESIONARIA AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS 0 KM. (ADMINISTRACIÓN, VENTA, TALLERES, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO) Y VEHÍCULOS USADOS	800
		-
18	RAMOS GENERALES	-
1801	ALMACÉN DE RAMOS GENERALES	300



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

1802	MINIMERCADO DE RAMOS GENERALES	400
1803	SUPERMERCADOS DE RAMOS GENERALES	500
1804	AUTOSERVICIOS, DE RAMOS GENERALES	600
19	VARIOS	
1901	ARTÍCULOS PARA DEPORTE	250
1902	EQUIPO PROFESIONAL Y DENTÍFICO, INSTRUMENTAL, PRÁCTICA, ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA.	300
1903	ARTÍCULOS Y ELEMENTOS DE PELUQUERÍA.	250
1904	JOYAS, RELOJES Y AFINES	300
1905	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS REGIONALES - ARTESANÍAS	150
1906	VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES	400
1907	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	450
1908	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA, TAPICERÍA, LONERÍA	250
1909	CARBÓN, LEÑA, FORRAJES, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	250
1910	AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DE QUINIELA Y JUEGOS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE ACCIÓN SOCIAL.	250
1911	VIDRIOS Y ESPEJOS	350
1912	PLANTAS Y FLORES Y VIVEROS	250
1913	ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA.	350
1914	ALFARERÍA, CERÁMICA, ETC.	150
1915	JUGUETERÍAS.	350
1916	ALQUILER DE AUTOMOTORES.	350
1917	FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.	350
1918	SANTERÍA Y ARTÍCULOS FUNERARIOS	300
1919	ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, GUITARRAS.	300
1920	BATERÍAS, ACUMULADORES	300
1921	NEUMÁTICOS	400
1922	FANTASÍAS Y COSMÉTICOS	250
1923	MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA ELECTRICIDAD	300
1924	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	300
1925	VENTA DE ANIMALES.	300



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

1926	ORO Y PLATA	400
1927	ADMINISTRACION DE TAXIS Y REMISES	500
1928	ALQUILER DE PELÍCULAS Y MÚSICA EN VIDEO, CD, DVD, ETC.	250
1929	VENTA Y REPARACION DE APARATOS ELECTRÓNICOS, AUDIO, VIDEO, TELEFONÍA, CELULARES, ETC.	250
1930	VENTA Y ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO	300
1931	VENTA DE GAS EN CILINDRO.	300
1932	VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS.	400
1933	VENTA DE ELEM. DE REPOSTERÍA EN GENERAL.	250
1934	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, EXCLUIDO ELECTROMEDICINA.	500
1935	VENTA DE ELEMENTOS DE ELECTROMEDICINA Y EQUIPOS.	500
1936	VENTA TRANSITORIA O PERMANENTE DE PIROTECNIA CON AUTORIZACION MAYORISTA.	500
1937	VENTA DE PAÑALES.	250
1938	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE (TODO SUELTO).	250
1939	ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.	400
1940	VETERINARIA.	400
1941	ADMINISTRACIONES CON VENTA Y/O COMPRA DE FABRICADOS Y/O FRACCIONADOS FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL.	600
1942	MULTI RUBRO (HASTA 300 M2).	400
1943	SALONES PARA FIESTAS MAS DE 100 M2.	600
1944	SALONES PARA FIESTAS MENOS DE 100 M2.	300
1945	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	600
20	RESTAURANTES	-
2001	GRILL, PARRILLADAS, CANTINAS, ETC. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027).	600
2002	PIZZERÍAS, LOMOTECAS Y COMIDAS PREPARADAS. (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027)	450
2003	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE. (Ej. Comidas preparadas para llevar, etc.)	350
		-
21	CONFITERÍAS:	-
2101	CONFITERÍAS Y SALONES DE TÉ	450



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

2102	CAFÉS, CERVECERÍAS, COMEDOR, ETC.	450
2103	COMIDAS AL PASO	350
2104	HELADERÍA	350
2105	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	450
		-
3	SERVICIOS:	-
31	MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	-
3101	MEDIOS RADIALES	450
3102	MEDIOS ESCRITOS	450
3103	MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O CERRADOS	1000
3104	COMUNICACIONES	450
3105	SERVICIOS DE INTERNET - CYBER	-
	mas de 15 máquinas	350
	2 de 11 a 15 máquinas	250
	3 de 6 a 10 máquinas	150
	4 de 1 a 5 máquinas	100
3106	1 4 1 14 LOCUTORIO	-
	mas de 20 cabinas	250
	2 de 16 a 20 cabinas	200
	3 de 11 a 15 cabinas	150
	4 de 06 a 10 cabinas	100
	5 de 01 a 05 cabinas	50
	6 Adicional sobre importe de la contribución por Cafetería, Fotocopiadora,	50
	7 Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas.	300
3107	VENTA DE PULSOS TELEFÓNICOS A COMISIÓN	200
3108	PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET	-
	1 Empresas NACIONALES E INTERNACIONALES	1000
	2 Empresas LOCALES	600
3109	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
32	1 4 2 PROFESIONALES TÉCNICOS	-
3201	INSTRUCCIÓN PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, IMPARTIDAS POR PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES	350



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

	COMERCIALES.	
3202	SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, BIOQUÍMICOS Y DEMÁS SERVICIOS DE SALUD ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN COOPERATIVAS LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE	500
3203	PEDICURIA Y MANICURIA.	250
3204	MECÁNICA DENTAL.	300
3205	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS.	900
3206	INMOBILIARIAS.	300
3207	ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR PROFESIONALES HABILITADOS.	300
3208	SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA.	300
3209	JARDÍN MATERNO INFANTIL.	250
3210	COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES.	250
3211	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE IDIOMAS, DANZA, COMPUTACIÓN, ARTE EN GENERAL Y CAPACITACIÓN.	250
3212	GINNASIOS.	250
3213	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES TERCARIO Y UNIVERSITARIO.	250
3214	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE GALERÍAS, PASEOS DE COMPRAS CENTROS COMERCIALES, ETC. INSTALADOS EN UN ÚNICO INMUEBLE INDIVISIBLE, CON ESPACIOS Y SERVICIOS EN COMÚN Y CON O SIN ESTACIONAMIENTO PROPIO	700
3214	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE	300
33	OFICIOS TÉCNICOS	-
3301	TALLER MECANICO DE REPARACIÓN, ACUMULADORES, RADIOS, AMORTIGUADORES Y DEMÁS ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR.	250
3302	REPARACIÓN DE CALDERAS, INCINERADORES, ETC.	250
3303	TALLER DE PINTURA	250
3304	GOMERÍAS	250
3305	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE (REPARACIONES)	300
3306	ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHÍCULOS	250
3307	REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA	250
	CARPINTERÍAS (MADERAS)	350



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

3308		
3309	CERRAJERÍAS- VENTA Y REPARACION DE LLAVES.	250
3310	METALÚRGICAS	450
		-
34	VARIOS:	
3401	SERVICIOS PARA FIESTAS	300
3402	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZAS Y TENIDOS	250
3403	LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTOR	300
3404	ATENCIÓN Y SERVICIO PARA ANIMALES	200
3405	SERVICIO DE CONTENEDORES	450
3406	CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES	250
3407	PELLUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.	250
3408	SERVICIOS FÚNEBRES.	500
3409	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, INCLUIDA FOTOGRAFÍA COMERCIAL.	300
3410	SASTRERÍAS, ZURCIDOS, COSTURAS.	200
3411	TRANSPORTE DE VALORES, CAUDALES Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN	600
3412	EMPRESAS: ADMINISTRACIÓN Y /O SUS OFICINAS.	600
3413	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS.	1000
3414	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.	350
3415	SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y VENTAS.	300
3416	SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS Y PARTICULARES, OFICINAS DE GESTORES, REPRESENTANTES, COMISIONISTAS O ADMINISTRADORES, CÍRCULOS CERRADOS.	400
3417	EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y MUDANZAS.	600
3418	AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES.	400
3419	FOTOCOPIAS Y PLASTIFICACIONES.	250
3420	IMPRENTAS - GRÁFICAS- CARTELERÍAS.	350
3421	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICADOS.	600
3422	CÍRCULOS DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.	400
3423	SALAS VELATORIAS.	500
3424	LABORATORIOS ENOLÓGICOS E INDUSTRIALES.	400



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

3425	SERVICIO DE FOTOCOPIADO.	250
3426	SERVICIO DE COBRANZA Y/O MENSAJERÍA	400
3427	SERVICIOS PRESTADOS POR: ASOCIACIONES CIVILES SIN FIN DE LUCRO, MUTUALES Y COOPERATIVAS (EXCLUIDOS PRESTAMOS DE CUALQUIER TIPO)	600
3428	SERVICIOS DE EMERGENCIA MEDICA Y TRASLADO DE ENFERMOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)	600
3429	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS (Centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal, de rehabilitación física, de psicoterapia, de centros de medicina nuclear, etc.), ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS. Hemoterapia, de rehabilitación psíquica, hemodiálisis,	700
3430	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO (incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electro diagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)	700
3431	HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)	1500
3432	EMPRESAS CONSTRUCTORAS	800
35	1 7 2 SEGUROS	
3501	1 7 2 01 CASA CENTRAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	1300
3502	1 7 2 02 SUCURSAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	700
3503	1 7 2 03 AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORIAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	500
3504	1 7 2 04 PRODUCTORES DE SEGUROS	300

Nota: Por duplicación de rubros se adicionara 50 puntos por cada uno.

Para las Industrias se aplicara por analogía los rubros contenidos en este apartado.

4. SUPERFICIE DESCUBIERTA DEL ESTABLECIMIENTO.

Por este concepto se adicionará puntaje en relación con el cuadro de la escala anterior.

5. CATEGORÍAS E IMPORTES DE TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

A. COMERCIO Y SERVICIOS

Categorías	Puntos	Anticipo Mensual	Tasa Anual
1	Más de 1950	\$ 10.000,00	\$ 120.000,00
2	1950	\$ 9.600,00	\$ 115.200,00
3	1900	\$ 9.300,00	\$ 111.600,00
4	1850	\$ 9.000,00	\$ 108.000,00
5	1800	\$ 8.650,00	\$ 103.800,00
6	1750	\$ 8.350,00	\$ 100.200,00
7	1700	\$ 8.050,00	\$ 96.600,00
8	1650	\$ 7.650,00	\$ 91.800,00
9	1600	\$ 7.300,00	\$ 87.600,00
10	1550	\$ 6.950,00	\$ 83.400,00
11	1500	\$ 6.650,00	\$ 79.800,00
12	1450	\$ 6.300,00	\$ 75.600,00
13	1400	\$ 5.950,00	\$ 71.400,00
14	1350	\$ 5.550,00	\$ 66.600,00
15	1300	\$ 5.150,00	\$ 61.800,00
16	1250	\$ 4.700,00	\$ 56.400,00
17	1200	\$ 4.200,00	\$ 50.400,00
18	1150	\$ 3.700,00	\$ 44.400,00
19	1100	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
20	1.050	\$ 2.850,00	\$ 34.200,00
21	1000	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
22	950	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
23	900	\$ 1.900,00	\$ 22.800,00
24	850	\$ 1.700,00	\$ 20.400,00
25	800	\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
26	750	\$ 1.340,00	\$ 16.080,00
27	700	\$ 1.240,00	\$ 14.880,00
28	650	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
29	600	\$ 1.080,00	\$ 12.960,00
30	550	\$ 960,00	\$ 11.520,00
31	500	\$ 860,00	\$ 10.320,00
32	450	\$ 750,00	\$ 9.000,00
33	400	\$ 660,00	\$ 7.920,00
34	350	\$ 550,00	\$ 6.600,00
35	300	\$ 480,00	\$ 5.760,00
36	250	\$ 400,00	\$ 4.800,00
37	200	\$ 310,00	\$ 3.720,00
38	150	\$ 220,00	\$ 2.640,00
39	100	\$ 200,00	\$ 2.400,00



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

B. INDUSTRIA

Categorías	Puntos	Tasa Mensual	Tasa Anual
1	Más de 1800	\$ 13.250,00	\$ 159.000,00
2	1800	\$ 11.700,00	\$ 140.400,00
3	1700	\$ 10.300,00	\$ 123.600,00
4	1600	\$ 9.000,00	\$ 108.000,00
5	1500	\$ 7.900,00	\$ 94.800,00
6	1400	\$ 6.750,00	\$ 81.000,00
7	1300	\$ 5.800,00	\$ 69.600,00
8	1200	\$ 4.900,00	\$ 58.800,00
9	1100	\$ 4.100,00	\$ 49.200,00
10	1000	\$ 3.400,00	\$ 40.800,00
11	900	\$ 2.800,00	\$ 33.600,00
12	800	\$ 2.300,00	\$ 27.600,00
13	700	\$ 1.700,00	\$ 20.400,00
14	600	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
15	500	\$ 800,00	\$ 9.600,00

La categoría se realizará de acuerdo a un sistema de puntos conforme al Anexo I de la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Rawson, a los veintiocho días de diciembre de dos mil veinte.



Dr. DELFÓR TRIBARREN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

JUAN CARLOS SALVADO
PRESIDENTE HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON